

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 200/2017.

A la : Comisión Permanentes de Seguridad Social,
Trabajo y Pensiones.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto Ley que concede una Pensión del
Estado a favor del Ex Senador Héctor Redames Capellán
Conde.

Ref. : No. Exp.00139-2016-SLO-SE, Oficio No.001644 d/f 30/5/2017.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que concede una pensión del Estado de RD\$50,000.00 pesos mensuales a favor del Ex Senador Héctor Redames Capellán Conde.

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue depositado por el Señor Amable Aristy Castro, Senador de la República por la provincia la Altagracia.

1. Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución". Y el artículo 10 de la Ley 379, que establece: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".

2. Procedimiento de Aprobación.

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

3. Desmonte Legal.

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley 379, del 11 de diciembre de 1979, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

4. Análisis Constitucional.

En cuanto a lo constitucional, del análisis de la Constitución se enmarca en los objetivos del estado de impulsar la seguridad social, en la cual el Congreso asume un papel al ir en auxilio de las personas que así lo ameriten, para subsanar sus necesidades económicas.

5. Legal

5.1 La facultad para conceder pensiones, según establece la ley 379, es potestativa del presidente de la República cuando se trate de empleados que han rendido un servicio al Estado, según los requisitos establecidos en la misma ley y, en los casos en que la persona no quede cubierta por su tiempo de servicio en el régimen de reparto, el Congreso asume la competencia. En efecto, si una persona no ha trabajado en el Estado puede el Congreso otorgar la pensión, amparado en el artículo 10 de la indicada ley, pero si la persona ha realizado trabajos en el Estado, sea continuo o no, le corresponde el derecho a pensión diligenciándola por las vías correspondientes.

En efecto, el Congreso, siguiendo el mandato de la ley 379, solo puede conceder las pensiones que no sean competencia del presidente de la República, o sea,

personas que no hayan laborado en el Estado. Por tanto, el Congreso no puede conceder pensiones amparado en los trabajos que la persona haya realizado en el Estado, sino por razones de seguridad social, indigencia, enfermedad u otras, de lo contrario es competencia del presidente de la República.

Si bien en principio los mandatos legislativos previos no limitan el ejercicio de la función legislativa, de allí que pueda interpretarse que el Congreso puede conceder pensiones sin importar las disposiciones del artículo 10 de la ley 379, subyace la situación legislativa de que por ley concedió la facultad al presidente de la República de conceder las pensiones cuando la persona haya laborado en el Estado, de allí que aprobar por ley una pensión sustentado en los trabajos realizados por la persona, violenta el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", al intervenir en las funciones previamente concedidas al presidente de la República.

5.2 Esta iniciativa legislativa refiere al proyecto de ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor del Ex Senador Héctor Redames Capellán Conde fue dejado sobre la mesa en fecha 17 /05/17 y devuelto a la comisión Permanentes de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones a solicitud del señor Rafael Porfirio Calderón Martínez, senador de la República por la provincia de Azua, en sesión de fecha 24 de mayo del 2017, según consta en el acta No.0040, de dicha sesión el mismo hizo dicha solicitud a razón de que "el proponente el colega Amable Aristy Castro, quiere hacer algunas sugerencias sobre esa recomendación de pensión, dicha solicitud fue aprobada con veintitrés votos a favor, de veintitrés senadores presentes.

6. Lingüístico y de Técnica Legislativa

En cuanto a los considerandos que conforman el presente proyecto de ley, debemos señalar lo siguiente:

a) El Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, establece que la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, etc., todas las leyes, sin excepción deben poseer un objeto, sin que su extensión, alcance, obligaciones, brevedad, sencillez o particularidad sean razones para no adicionarlos, en ese sentido sugerimos, que el capítulo I sea destinado a lo más arriba señalado.

Ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- "Objeto: la presente ley tiene por objeto beneficiar al señor Héctor Redames Capellán Conde, para con esta pensión contribuir al mejoramiento de su salud, el de su familia y por ende a un mejor estilo de vida".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: la presente ley se aplica en beneficio del señor Héctor Redames Capellán Conde,

b) Observados que los artículos carecen de "epígrafes". Al respecto es preciso señalar que el epígrafe es el título identificativo del contenido del artículo. Su importancia radica en que permite conocer con facilidad su mandato y agiliza la búsqueda y localización en el texto. Del mismo modo observamos que los que poseen epígrafes los presentan en letra tipo títulos, es decir todas las letras en mayúsculas, además de ser los mismos muy extensos, al respecto es preciso señalar que ese tipo de redacción es solo recomendada para estructuras mayores como títulos, capítulos o secciones, quedando prohibido su uso para estructuras menores como es el caso de los artículos. Por todos lo antes señalado sugerimos que sean apigrafiados y readecuados todos los artículos contentivos del texto normativo. Como ejemplo de lo antes señalado observemos el siguiente:

Artículo: Se concede la pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00) a favor del señor Héctor Redames Capellán Conde.

Redacción recomendada:

Artículo: Concesión de pensión: se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00) a favor del señor Héctor Redames Capellán Conde.

c) En lo referente a las disposiciones finales de este proyecto que hace referencia a la entrada en vigencia sugerimos que se adecúe a la formula usada actualmente para que se lea de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Por los aportes a la sociedad, como ex Senador de la provincia María Trinidad Sánchez, la avanzada edad, por el delicado estado de salud y la precariedad económica por la que está atravesando el señor Héctor Redames Capellán Conde, entendemos que es merecedor dicha pensión.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS que no entra en contradicción con dichos aspectos, sin embargo, recomendamos que el proyecto sea rechazado y la persona diligencie su pensión por las vías correspondientes

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/jg